

RESOLUCIÓN 165-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (…)”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*; y el artículo 157 ibídem, determina: *“…La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. /Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8, literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (…)”*. Así también el numeral 10 ibídem., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (….) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades”*

control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la *“Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*, que en su Disposición Transitoria Tercera, establece que: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.”;*

Que mediante Resolución No. 11-2018, de 3 de octubre de 2018, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 414, de 25 de enero de 2019, reformada por la Resolución No. 01-2019, respecto a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, resolvió:

“(…) Art. 2.- Las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en tanto jueces unipersonales, son competentes para conocer las infracciones de femicidio (artículo 141 COIP) y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 159 del COIP, durante las etapas de instrucción y de evaluación y preparatoria de juicio, así como el conocimiento y resolución del procedimiento abreviado para estos tipos penales y del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas en violencia contra la mujer, o miembros del núcleo familiar, la competencia corresponde a las juezas y jueces de garantías penales.

Los Tribunales de Garantías Penales, en tanto jueces pluripersonales, son competentes para sustanciar y resolver la etapa de juicio en los procesos penales ordinarios por delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Las juezas y jueces de garantías penales, en tanto jueces unipersonales, son competentes para conocer los delitos contra la integridad sexual y reproductiva previstos en los artículos 164 a 175 del Código Orgánico Integral Penal, durante las etapas de instrucción y de evaluación y preparatoria de juicio, así como para el conocimiento y resolución del procedimiento abreviado en estos tipos penales.

Sin perjuicio de lo mencionado, todos los procesos que se hayan sustanciado desde la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, hasta la fecha de publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, gozarán de validez respecto de la competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o de garantías penales, y no podrá alegarse nulidad alguna al respecto”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, en sesión de 23 de agosto de 2018, mediante Resolución 052A-2018 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018, resolvió: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión del 10 de abril de 2019, mediante Resolución 049-2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 899 de 2 de mayo de 2019, resolvió reformar la Resolución 052A-2018 de 23 de agosto de 2018, que en su artículo 5 numeral 1 literal a) contiene la: *“Actualización del Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional y sus anexos”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 70-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 07 de agosto de 2013 resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”*; reformada por Resolución 119-2015 de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2019-0071-MC, de 14 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, a la Dirección Nacional de Planificación, el informe de *“IMPLEMENTACIÓN PLAN DE OPTIMIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS Y CON COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”*, que concluyó solicitando se prepare el correspondiente proyecto de resolución, para la creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que** mediante memorando CJ-DNP-2019-1805-M, de 23 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Planificación remite el informe técnico DNP-SNSIG-IT-2019-029, de 23 de agosto de 2019, en el que: *“(…) considera procedente la Creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, propuesta por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (...)”*;
- Que** mediante memorando CJ-DNJ-2019-1079-M, de 30 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico en *“Alcance al memorando CJ-DNJ-2019-1011-M, con el que se remite el proyecto de resolución para: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”*, concluyendo *“(…) toda vez que la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en su informe técnico ha sustentado la*

necesidad de crear la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, el mismo que no se contrapone al ordenamiento jurídico vigente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera pertinente, oportuno y necesario la creación de la referida Unidad Judicial”;

Que mediante Memorando circular CJ-DNGP-2019-0908-MC, de 27 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, respecto al proyecto de resolución para la “Creación de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios”, señaló: “(...) se sugiere desde esta Dirección Nacional de Gestión Procesal, tomar en cuenta las reformas realizadas en la resolución 049-2019 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como la resolución 11-2018 con fuerza de ley de la Corte Nacional de Justicia para un correcto funcionamiento”;

Que mediante Memorando CJ-DNASJ-2019-0404-M, de 2 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, respecto a las observaciones expuestas por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, señaló: “1.- Las creaciones de las unidades judiciales fueron concebidas en cumplimiento a las disposiciones constitucionales referentes a la justicia especializada; estas disposiciones fueron plasmadas como política institucional a través de la Resolución 049-2019, donde entre otros temas, se aprueba la “actualización del Plan de Optimización y Fortalecimiento de las Unidades Judiciales especializadas y con competencia en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. (...) 4.- En lo pertinente a la resolución 11-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, cuyo tema de fondo es la competencia, cabe señalar que en el Proyecto de resolución para la creación de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, hace referencia a la resolución 049-2019 del Pleno de este organismo, en cuyo artículo 1 ya se precisan las competencias de las y los jueces especializados. (...)”;

Que mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-SNID-2019-0025-M, de 4 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en respuesta al Memorando CJ-DNGP-2019-0908-MC, señaló: “(...) mediante Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2019-0071-MC, de 14 de agosto de 2019, se remite el informe técnico que sustenta la creación de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, mismos que cumple con los lineamientos establecidos en el Plan de Optimización y Fortalecimiento de Unidades Judiciales Especializadas y con Competencia en Materia de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. Esta Dirección Nacional se ratifica en todos los criterios emitidos en el mencionado informe, en el que se solventan las observaciones realizadas respecto a la precisión de competencias territoriales y en razón de materia que abarcaría dicha Dependencia Judicial, además de que se puntualiza lo determinado en las resoluciones 052A-2018, y 049-2019. (...)”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2019-5292-M, de 30 de agosto de 2019, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1079-M, de 30 de agosto de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el alcance del informe técnico y el proyecto de resolución, para: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Artículo 1.- Creación.- Crear la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, integrada por las juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Competencia territorial.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.

Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 2. Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, dotará de la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

SEGUNDA.- Los servidores judiciales cumplirán su jornada laboral establecida en la Ley; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo del Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las causas de delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, y con la Dirección Nacional de Talento Humano, implementará el sistema SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, informará a la ciudadanía, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y demás órganos vinculados con el sector de la justicia sobre la creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUARTA.- La Escuela de la Función Judicial, capacitará a los servidores de la nueva Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, al inicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- En la Resolución 070-2013 de 09 de julio de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 07 de agosto de 2013, elimínese el numeral 5 del artículo 2.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Dirección Nacional Administrativa; Escuela de la Función Judicial; Dirección Nacional de Comunicación; y, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La implementación y operatividad de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos, estará a cargo de la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

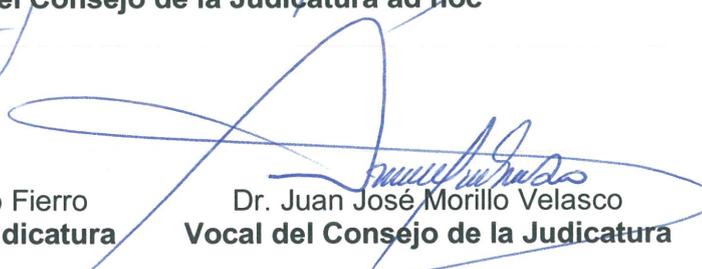
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve. *fb*



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Presidenta del Consejo de la Judicatura ad hoc

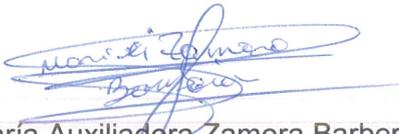


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. *fb*



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General

PROCESADO POR: AA

